



CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-NL-933/2024

PARTE ACTORA: Sandra Paola González Castañeda

PARTE ACUSADA: Daniel Esqueda Sánchez.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:30 horas del 24 de septiembre de 2024.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 24 de septiembre de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-NL-933/2024

PARTE ACTORA: Sandra Paola González Castañeda

PARTE ACUSADA: Daniel Esqueda Sánchez.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Preclusión de derechos y Citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio del recurso inicial de queja, presentado vía correo electrónico de este Comisión siendo las 04:43 horas del día 01 de junio del año en curso, promovido por la C.Sandra Paola Gonzalez Castañeda, en contra del **C. Daniel Esqueda Sanchez**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del Recurso de Queja. Siendo las 04:43 horas del día 01 de junio de 2024¹, se recibió, vía correo electrónico de esta Comisión, el recurso de queja presentado por la **C. Sandra Paola**

¹ Todas las fechas serán 2023, salvo mención en contrario.

Gonzalez Castañeda, en contra del **C. Daniel Esqueda Sanchez**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

SEGUNDO. De la admisión e implementación de medidas cautelares. Una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por los artículos 54 y 55 Estatuto; así como el diverso 19 del Reglamento de la CNHJ, se emitió acuerdo de admisión en fecha **23 de agosto**, se admitió a trámite y se ordenó resolver lo relativo a las Medidas Cautelares solicitadas por la parte actora, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de la CNHJ, acuerdo que fue debidamente notificado vía correo electrónico a la parte actora, mediante dirección postal y correo electrónico a la parte acusada, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano de justicia partidaria.

Asimismo, en el acuerdo de cuenta se emitieron las medidas cautelares correspondientes, mismas que fue debidamente, vía correo electrónico a la autoridad vinculada (Comisión Nacional de Elecciones), para la implementación de las mismas.

TERCERO. De la contestación a la queja. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, hasta la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno de la parte acusada por el cual remita contestación al recurso de queja presentado en su contra, motivo por el cual es que lo procedente es tener por precluido su derecho para manifestarse en tal sentido así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de CNHJ.

CUARTO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA; así como el artículo 33 del Reglamento de esta Comisión.

QUINTO. Respecto de la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora en su escrito de queja inicial, a cargo del acusado el **C. Daniel Esqueda Sánchez**, la misma se tuvo por admitida y se

desahogará el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, misma que deberá desahogarse de manera personal y no mediante apoderado legal, bajo el apercibimiento para el caso de no comparecer a la misma se le tendrán por confeso de las posiciones que se le formulen y hayan sido previamente calificadas de legales, así mismo, se por lo que hace al desahogo de dicha probanza, su oferente deberá presentar por escrito y con a anticipación el pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogarse la misma, apercibido de que, en caso de no presentar dicho pliego, la misma será desechada de plano.

Asimismo, por lo que hace a las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas se desahogarán dada su especial naturaleza; y por lo que hace a las pruebas **TÉCNICAS**, estas se desahogaran de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ.

SEXTO. Que, derivado de la necesidad de continuar con los procedimientos jurisdiccionales y salvaguardar la integridad de quienes participan en los mismos, es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en pleno uso de sus facultades emitió los “Lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementado en toda aquella audiencia presencial que se señale por parte de este órgano jurisdiccional, mismos que se hacen de conocimiento de las partes a efecto de que se garantice su cumplimiento al momento de la celebración de la Audiencia Estatutaria.

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido

correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Decimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho del C. **Daniel Esqueda Sánchez**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que ha sido omiso de dar contestación al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la parte actora, señaladas en su escrito inicial de queja, lo anterior, de conformidad con lo precisado en los considerandos del presente proveído, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, en los términos establecidos en este acuerdo.

TERCERO. En virtud de que, como consta en el presente expediente, las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del presente recurso, la parte denunciada no presentó contestación alguna a pesar de encontrarse debidamente notificado del recuso en su contra, procédase a la realización de la audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se cita a las partes, quienes deberán comparecer de manera personal o

asistidos por su representante legal para el desahogo de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54).

- b) Se señalan las **ONCE HORAS (11:00) del día SIETE (07) DE OCTUBRE del año en curso**, para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, misma que tendrá verificativo en **Calle. Liverpool 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.**
- c) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.
- d) Apercibiendo a la parte acusada para que, en relación con la prueba confesional, deberá comparecer, de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificado el día y horas señalados para la audiencia de conciliación pruebas y alegatos a absolver el pliego de posiciones que se formulen y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; con el apercebimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.
- e) Se hacen del conocimiento los “Lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementados en toda aquella audiencia presencial que se señale por parte de este órgano jurisdiccional, mismos que se hacen de conocimiento de las partes a efecto de que se garantice su cumplimiento al momento de la celebración de la Audiencia Estatutaria.
- f) Esta Comisión **exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contaran con representante legal**, y en su caso proporcionen los datos de identificación de ambos, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y pueda tener acceso a la misma.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-NL-933/2024**, para que surta sus efectos estatutarios y legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo como corresponda para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese durante 03 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**